

Expediente: **506/26**

Carátula: **GORDILLO, MARIA BELEN C/ GRANEROS, DAIANA, GRANEROS, MICAELA Y MARTINEZ, NERINA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **17/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307162716489919 - GORDILLO, MARIA BELEN-ACTOR

900000000000 - GRANEROS, DAIANA-DEMANDADO

900000000000 - GRANEROS, MICAELA-DEMANDADO

900000000000 - MARTINEZ, NERINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 506/26



H20741835270



PODER JUDICIAL TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE FERIA.-

JUICIO: GORDILLO, MARIA BELEN c/ GRANEROS, DAIANA, GRANEROS, MICAELA Y MARTINEZ, NERINA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE: 506/26

CONCEPCION, 16 de julio de 2026.-

Téngase por recepcionadas las presentes actuaciones remitidas por Mesa de Entradas.

Téngase al Sr. Defensor Oficial Gustavo Paliza por apersonado como Defensor Oficial Civil y del Trabajo de feria del Centro Judicial Concepción y Monteros. Por asumido su rol en representación de la parte actora María Belén Gordillo, DNI: 42.795.793, con domicilio en calle 25 de Mayo, 2da. cuadra s/n Barrio San Martín de la ciudad de Juan Bautista Alberdi. Por constituido casillero digital en su público Despacho y en la casilla digital que denuncia. Déjese constancia en el sistema SAE. Agréguese la documentación que acompaña y désele intervención de ley.-

Atenta a la cuestión planteada, corresponde analizar la medida cautelar solicitada. Conforme a los hechos que relata la parte actora en el escrito de interposición de demanda se infiere la existencia

de episodios de violencia y encontrándose el presente caso encuadrado en la CEDAW, Convención Belem Do Pará y Ley Nacional N° 26.485, con el fin de garantizar todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y leyes afines, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada en autos. En consecuencia:

a) Ordenar, con habilitación de días y horas, la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de Daiana Graneros; Micaela Graneros, con domicilio en Barrio Héroes de Malvinas, calle Mario Cisnero, Mza. R, lote 9 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi; Nerina Martínez, con domicilio en Lucas Córdoba y San Martín (frente a pinturería Italia) de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, respecto de la parte actora María Belén Gordillo, con domicilio en calle 25 de mayo, 2da. cuadra s/n, Barrio San Martín de la ciudad de Juan Bautista Alberdi. Las demandadas deberán abstenerse de aproximarse también en la vía pública, a una distancia menor de 100 metros.

b) PROHIBIR A LAS DEMANDADAS LA REALIZACION DE ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA, los cuales deben entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes, etc.) aún a través de terceras personas, lo que podría poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la actora y/o su familia. BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL: *"Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones oa la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal"*.

c) Líbrese cédula de notificación al Sr. Juez de Paz de Juan Bautista Alberdi, adjuntando copia de la demanda, a los fines de notificar a los demandados de las medidas ordenadas.

Hágase saber que la presente tramita libre de derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la ley n.º 26.485.

Hágase saber que la medida se mantiene por el término de 90 días.

d) Convoco a las partes a una audiencia (artículo 474 del C.P.C.C.), la que se celebrará el día **21/07/2026 a horas 10:00.- La Audiencia se celebrará a través de la plataforma digital ZOOM, cuyos datos para el acceso de la misma son los siguientes SALA N° 1 - ID 87664100291 - COD DE ACCESO 988397.**

Por la naturaleza de la cuestión planteada, se hace saber a la parte actora que en caso de incomparecencia, se dará por decaído el derecho que ha dejado de usar y se archivará la presente causa. Se hace saber a las demandadas, que deberán comparecer a la audiencia con documento de identidad y con un abogado que las represente y en caso de que no comparecieran serán citadas y conducidas con el auxilio de la fuerza pública.

Pautas para la realización de la audiencia remota.- a.- Notificadas que fueran las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada. b.- Las partes deben contar con los siguientes requerimientos técnicos: - Adecuada conexión a Internet. - PC con micrófono y cámara/ Smartphone/Tablet o Notebook. - Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento.c.- Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados. La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la

comunicación y grabación.d.-La jueza -como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes, según corresponda. e.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.f.- Queda terminante prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su retransmisión por cualquier medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de éstas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los artículos 137 y 138 del CPCCT.g.- La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en el que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes.h.- Si durante la audiencia se presentarán problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario. En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine a tal efecto, desde el momento de la interrupción.i.- De la audiencia, se labrará acta que será agregada al expediente. Asimismo, el acto de la audiencia será grabado a través de la plataforma Zoom, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte.

Asistencia técnica: Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal de la oficina judicial a cargo del desarrollo de la audiencias.- ACC

Actuación firmada en fecha 16/07/2026

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.